

Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -CESAR (REPARTO)

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA DE GLADYS MARIA SANTANA DE ROJAS Y
AURELIO ANTONIO SERNA MARIN CONTRA EL JUZGADO
PROMISCOU DE LA PAZ CESAR**

GLADYS MARIA SANTANA DE ROJAS Y AURELIO ANTONIO SERNA MARIN, mayores de edad, con cedula ciudadana como aparecen al pie de firma, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de afectados, mediante el presente escrito con fundamento en lo normado en los arts. 36 Y 87 de la Constitución Nacional, acudo a su despacho para interponer Acción de Tutela de carácter transitorio del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL MINIMO VITAL en el cual fue violado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR cuyo JUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente Acción.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente Acción de Tutela está prevista en nuestra Constitución Política Nacional, en su Art. 86 como un mecanismo procesal complementario, específico directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales en una determinada situación jurídica. Cuando esto sea conculcado, valga decir, cuando estos sean objetos de amenaza o de violación, dicha acción de tutela es un medio específico, porque se contrae la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales.

También puede acudir a ella, cuando se encuentra con otros medios de defensa judicial o cuando se intente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTO DE LA TUTELA

PRIMERO: DONDE EL DIA 17 DE DICIEMBRE 2022 ME ENTERE POR TERCEROS QUE TENGO UN PROCESO DE VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR SRA MERY SUMALAVE BALLENA CON RADICACION NUMERO 2021-00227-00 EL JUZGADO DE LA PAZ CESAR.

DONDE NOSOTROS NUNCA FUIMOS NOTIIFCADO DE DICHO PROCESO Y MUCHO MENOS QUE EL DIA MARTES HAY DILIGENCIA DE EMBARGO DONDE EL DR LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA FUE ASIGNADO COMO SECUESTRES DE MIS COSAS COMO TV, LA GUADAÑADORA, NEVERA, BOMBA DE FUMIGACIONY DEMAS MUEBLES QUE SE ENCUENTRE EN EL PREDIO DONDE ESO IMPLEMENTOS SON DE MIS HIJOS QUE CON ESA HERRAMIENTAS ELLOS TRABAJA EN LA PARCELA DONDE DE HAY SACAMOS PARA MEDIO COMER YA QUE NOSOTROS SOMOS DE ESCASO RECURSOS Y DE LA TERCERA EDAD DONDE EL ABOGADO EL DR SIXTO RODRIGUEZ BLANCO VA SIEMPRE A LA PARCELA A MALTRARME DE PALABRAS Y AMANEZA QUE TENGO QUE DESOCUPAR DONDE YO SUFRO DEL CORAZON , OSTEOPOROSIS MULTIPLES ,DEL COLON DONDE FUI OPERADA DE LA COLUMNA Y PROBLEMAS RENALES Y EL DR ME TIENE MAS ENFERMA POR QUE YO SIEMPRE ESTOY SOLA YA QUE MIS HIJOS ESTAN TRABAJANDO EN LA PARCELA QUE A RAIZ DE ESO LE HICE UNA DENUCIA POR INJURIA EN LA FISCALIA DE VALLEDUPAR CON RADICACION 200016001075202260710 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE 2022.

DONDE HACE AÑOS LA SRA EN MENCION ME LLEVO A LA NOTARIA DE LA PAZ A FIRMAR UN DOCUMENTO QUE ERA SUPUESTAMENTE PARA UN PRESTAMO PARA ELLA YA QUE NOSOTROS TENEMOS MAS DE 15 AÑOS TRABAJAMOS CON SU

DIFUNTO ESPOSO Y LO QUE ME HIZO FIRMAR FUE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ABUSANDO DE LA BUENA FE MIA COMO YO SOLO SE FIRMAR MI NOMBRE MAS NO LEER.

SEGUNDO: En el marco al derecho a la defensa al DEBIDO PROCESO Y EL Y DERECHO A LA DEFENSA MINIMO VITAL, al verme vulnerado los derechos fundamentales al proceso por cuanto han violado todos los parámetros de ley en cuanto desplazados.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

El artículo 29 de la Constitución Política Consagra El Derecho Fundamental al Debido Proceso, de conformidad con el cual "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparezcan consecuencias para los administrados.

Igualmente, el derecho fundamental al debido proceso se encuentra protegido en normas de derecho internacional y consagrado en instrumentos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos - art. 10 y 11, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre - art XVIII y XXVI, El Pacto

Internacional de Derechos Civiles y políticos (PIDCP) -art. 14 y 15, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos - art. 8 -, y ha sido desarrollado por la jurisprudencia de órganos internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual ha establecido que el principio del debido proceso se aplica también a los procedimientos de carácter civil y administrativo, jurisprudencia que esta corte ha reconocido constituye una pauta hermenéutica relevante en el proceso de interpretación, aplicación y determinación del alcance de los derechos constitucionales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera amplia y reiterada acerca del contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, el cual es considerado uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho. Así ha definido el derecho al debido proceso, "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".

Entre los elementos más importantes del debido proceso, la Corte ha destacado: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; -(iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y lazos razonables; (y) la garantía de imparcialidad, entre otras garantías.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR COMO EXPRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Conforme al inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas. Lo anterior

quiere decir que, en todas las actuaciones, se deben respetar las garantías propias del derecho al debido proceso que se materializan, principalmente, en el derecho de defensa, de contradicción y controversia de la prueba, en el derecho de impugnación y en la garantía de publicidad de los actos administrativos.

En lo que hace a las actuaciones administrativas, la jurisprudencia Constitucional ha establecido que el derecho fundamental al debido proceso se debe respetar, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión.

En este contexto, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la administración; ii) garantizar el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de la defensa y de contradicción y, finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al determinar el momento en que se empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia manifiesta que es claro que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios actúan como verdaderas autoridades ante los usuarios de dichos servicios, lo cual los pone en una posición

privilegiada frente a estos, por cuanto pueden proferir decisiones que por su naturaleza particular no podrían hacer. La normatividad conduce a asegurar que las empresas de servicios públicos si están facultadas para imponer sanciones pecuniarias a los usuarios, en relación con hechos constitutivos de incumplimiento contractual, por parte de estos y por hechos que afectan gravemente la prestación del servicio y' la ejecución del contrato. No 3ra recalcar que esta facultad sancionadora está limitada por la garantía del debido proceso contenida en el artículo 29 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 28 del C.C.A "El deber de comunicar", "Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueda resultar afectados directamente, a estos se le comunicara la existencia de la actuación y el objeto de la misma" esto con el propósito de garantizarle su derecho a la defensa y preservar el debido proceso cumpliéndose además los contenidos normativos de los artículos 14, 34 Y 35 del CC.A.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA

1. Constitución Nacional
2. Art. 67 y 68 Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 sobre las notificaciones

IMPACTO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA

La presente Acción de Tutela se dirige en contra JUZGADO PROMISCOUO DE LA PAZ CESAR

JURAMENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto a usted que no he interpuesto acción de tutela ante otras autoridades, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 25 de 1991.

También la Corte Constitucional señala que la Acción de Tutela es un mecanismo idóneo de defensa judicial de los usuarios afectados, sino meras vías de hecho, las cuales son impugnables por medio de la acción de tutela por estar en juego derechos fundamentales de los usuarios.

COMPETENCIA

Es usted señor juez, competente por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de amenaza de los derechos fundamentalmente invocados.

PETICIÓN CONCRETA

En el mérito de las anteriores consideraciones de JURE y la fuerza inteligible de los hechos que la acompañan, le solicito muy comedidamente al Señor Juez, lo siguiente:

QUE COMO MEDIDA CAUTELAR SUPENDA LA DILIGENCIA DEL MARTES 20 DE DICIEMBRE 2022 Y SE LE INFORME AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE PAZ PARA QUE LE INFORME LA SITUACION A LA INSPECTORA DE BETHANIA DE SAN JOSE DE ORIENTE POR LA JURIDICION Y QUE SE NOTIFIQUE AL SECUESTRES Y QUE NOS NOTIFIQUEN DEL PROCESO PARA QUE NO ME VIOLEN EL DEBIDO PROCESO Y MINIMO VITAL Y LA DEFENSA DE DICHO

**PROCESO EN REFERENCIAS YA QUE ME ESTAN VIOLANDO EL
DEBIDO PROCESO EL MINIMO VITAL, EL DERECHO A LA DEFENSA.**

. NOTIFICACIONES

CALLE 6 N 6 -92 CENTRO LA PAZ CESAR, CORREO
edenalbertovasquez65@gmail.com

JUZGADO PROMISCOUO DE LA PAZ CESAR CARRERA 7 N 8-30 LA
PAZ CESAR _jo1prmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co EL
SECUESTRE LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA CARRERA 21 N 7e -24
barrio la esperanza Valledupar cesar-
GUILLERMOMAESTRE01@OUTLOOES -SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA ALCALDIA DE LA PAZ DR ALEXIS OÑATE EN LA
INSTALACIONES DE LA ALCALDIA DE LA PAZ CESAR CEL -
3014691253.

Atentamente,

GLADYS MARIA SANTANA CHINCHILLA
CC.30.061.217

AURELIO MARIN SERNA
C.C 70.781.229
FOLIOS 9